

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de Julio de 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540 **RADICACIÓN No. 2020-176**

Palmira, veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora MILLERLANDY LENIS LOPEZ, en representación de su hijo menor de edad, JOSEANGEL MONTALVO LENIS, contra el señor DANY ANDRES MONTALVO RINCON.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. En el acápite de las notificaciones no se visualiza el correo electrónico de la demandante, toda vez que sale entre cortado. (82-10 C.G.P. y Art. 6 Decreto 806 de 2020)

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. MARIELA QUIÑONES QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No 31.153.738 con T.P. No. 41.849 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 64** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **22 de Julio de 2020**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR